



Expediente: **053760211605**
Radicado: **RE-05554-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/08/2021** Hora: **10:46:47** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución número 131-0446 del 01 de Julio de 2011, notificada por conducta concluyente el día 14 de julio de 2011, la corporación otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad GAVIRIA ESTRADA S.A.S., con Nit 900.177.816-8, representada legalmente por el señor IVÁN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE, identificado con cédula de ciudadanía número 98,531,483, en un caudal de 0.11 L/seg, distribuidos así: fuente Palomares 0,055 l/seg para los siguientes usos doméstico 0,010L/seg, pecuario 0,040L/seg y agrícola 0.005 L/seg y de la fuente Sin Nombre 0,055 L/seg, distribuidos así doméstico 0,010 L/seg, pecuario 0,040L/seg y agrícola 0,005 L/seg, en beneficio del predio con FMI **017- 25455**. Vigencia de la concesión de Aguas Superficiales por un término 10 años.
2. Que mediante radicado CE-11815-2021 del 14 de julio de 2021, los señores **ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.790.249, **IVAN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE**, con cédula de ciudadanía número 98.531.483, a través de su autorizado y propietario el señor **JOSE GABIEL ZAPATA DEL VALLE**, con cédula de ciudadanía número 70.514.287, presentaron ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0446-2011, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI **017-25455**, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda El Rincón. Solicitud admitida mediante Auto **02369** del 15 de julio de 2021.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 19 de julio y 03 de agosto de 2021.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
5. Que, en atención a la solicitud, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 23 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico 04941 del 18 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *El día 3 de agosto de 2021, se realizó visita de campo al predio de interés identificado con FMI 017-25455, en compañía del señor Juan Cano, en representación del interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*



La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja-Abejorral hacia la vereda el tambo y después de punto Ferretero y por el aviso de condominio Alcalá, se ingresa a mano derecho continuando siempre por la vía principal y aproximadamente a 1.2Km sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés, denominado Candilejas.
- 3.3 Acorde a la información reporta en el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-25455 se encuentran ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja y tiene un área de 11.2942Ha.



Imagen 1. Ubicación predio con FMI 017-25455
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Actualmente en el predio se tiene 2 viviendas, la principal y la del mayordomo, una huerta en un área aproximada de 0.5Ha, jardines en 0.3Ha, 60 equinos estabulados y 10 vacunos en potrero.

No se cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que la Fuente sin nombre y la Fuente Palomares, son el único recurso para abastecer las actividades del predio.

Para el consumo de los animales se cuentan con bebederos dotados con válvula, lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada vivienda cuenta con un tanque en mampostería, con descarga al suelo. Se desconocen las unidades que conforman el sistema.

Los establos nunca se lavan sino que se realiza un manejo en seco.

- 3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

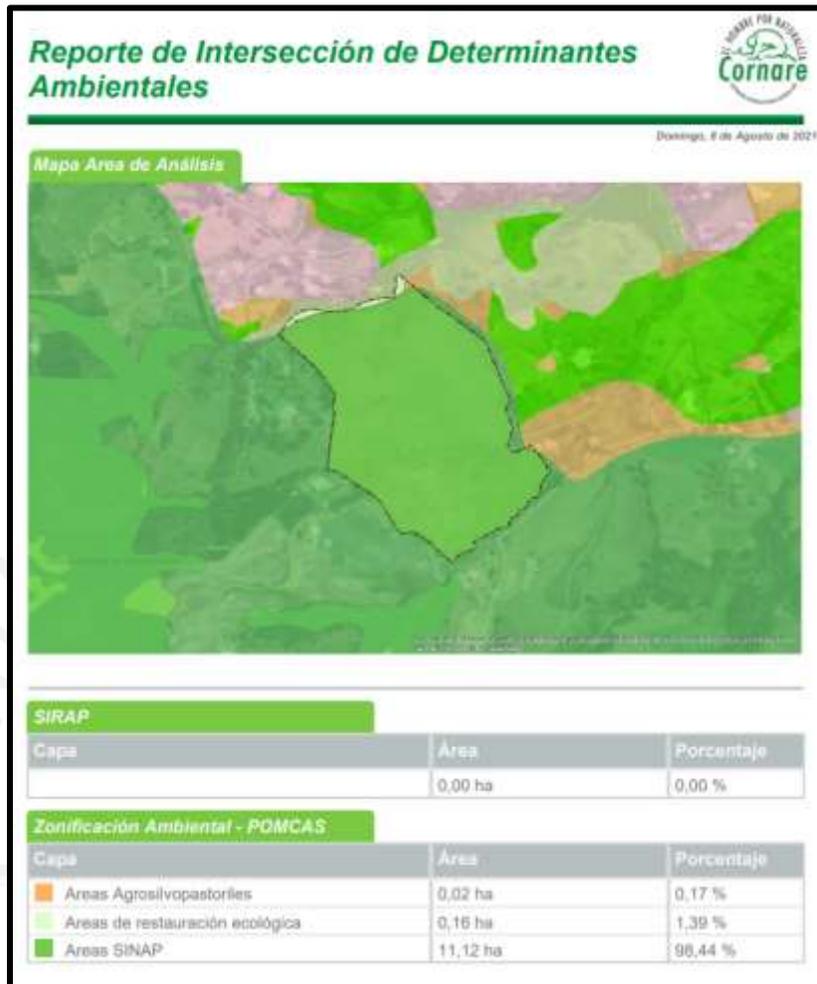


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-25455
 Fuente: Geoportal interno-Cornare

- El predio identificado FMI 017-25455 y código catastral PK 3762001000000200298 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 0.17% (0.02Ha) en áreas Agrosilvopastoriles, 1.39% (0.16Ha) en Áreas de restauración ecológica y el 98.44% en Áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás, declarado por medio del Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 del Consejo Directivo; y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional Integrado "Cerros de San Nicolás" mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018.

Usos en áreas Agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semiintensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles.

Usos en áreas de restauración:

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación, se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades:

1. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas a corredores ecológicos.
2. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
3. Rehabilitación de áreas degradadas.

Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes:

1. Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
3. Desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el Artículo Octavo de la resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018.

El 98.44% (11.12Ha) del área del predio se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 "Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente el área dentro del DRMI"; ya que no tiene suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP como lo reporta en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación (Geoportal Interno).

Teniendo en cuenta que hubo una realinderación, del predio identificado con FMI 017-25455 le aplica la zonificación del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, donde según el Geoportal, tiene un área de 1.11Ha en Zona de Protección. (Ver Imagen 3).



Imagen 3. Acuerdo 250 de 2011 predio con FMI 017-25455
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Usos del suelo en zonas de protección ambiental: En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Teniendo en cuenta las restricciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011, la actividad desarrollada es permitida en las áreas que no se encuentran en zona de protección.

3.5 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y para riego de una huerta casera y jardines.

El predio de interés en este trámite contaba con concesión de aguas a nombre de la sociedad GAVIRIA ESTRADA SAS a través de su Represente Legal, el señor Iván Rodrigo Zapata del Valle, otorgada mediante Resolución 131-0446 de julio 1 de 2011 y dicha sociedad se disolvió y actualmente el predio se encuentra a nombre de los señores JOSE GABRIEL ZAPATA DEL VALLE, ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE e IVÁN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE. Al momento de la solicitud, el permiso anterior se encontraba vigente, y aunque se admitió como una Renovación se atenderá como una renovación y traspaso.

3.6 Para abastecer las necesidades de uso doméstico de la vivienda y de los equinos estabulados, se capta el recurso hídrico de una fuente sin nombre, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 27' 10.63", Latitud 6° 0' 13.75" Z: 2302msnm WGS84. De este punto de captación solo se beneficia la parte interesada.

De la fuente Palomares se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 27' 17.71", Latitud 6° 0' 24.62" Z: 2335msnm WGS84, para abastecer las necesidades de los 10 vacunos y de riego de la huerta. En sitio de captación se tiene una obra conjunta para tres usuarios, incluido la parte interesada, el propietario de la Finca Palomares, de quien se desconoce su información, y otro usuario de quien tampoco se conoce información.

Se realizaron dos aforos volumétricos de la **fuentes sin nombre**, pero no representan toda la oferta hídrica de la y los cuales arrojaron un caudal total de **6.098L/s**; por lo tanto, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta hidrosig. Tomando como referencia el caudal medio de **15.41L/s** y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la Fuente Sin Nombre presenta una oferta disponible de **11.56L/s**, oferta suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico y pecuario del predio.

De la fuente sin nombre también (Geoportal interno) así:

Caudales		
Agua Arriba		
Agua Abajo		
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	6.27	15.41
Caudal Ecologico (l/s)	1.57	3.85
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	4.7	11.56
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.7	11.56

Imagen 4. Modelación caudales fuente sin nombre con la herramienta Hidrosig

Debido a las condiciones de la fuente Palomares, no fue posible realizar aforo que permitiera conocer toda su oferta hídrica, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta hidrosig (Geoportal interno) así:

Caudales		
Agua Arriba		
Agua Abajo		
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.52	5.52
Caudal Ecologico (l/s)	0.63	1.38
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.89	4.14
Caudales otorgados (l/s)	0.24	0.24
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.65	3.9

Tomando como referencia el caudal medio de **5.52L/s**, descontando un caudal otorgado de 0.24L/s y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta una oferta disponible de **3.9L/s**, oferta suficiente para suplir las necesidades de riego y uso pecuario de 10 vacuno, del predio de interés.

3.7 El área de captación de la fuente sin nombre o la Laguna y del nacimiento sin nombre se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área así:

La fuente Sin Nombre tiene un Área de Captación: 32.7Ha

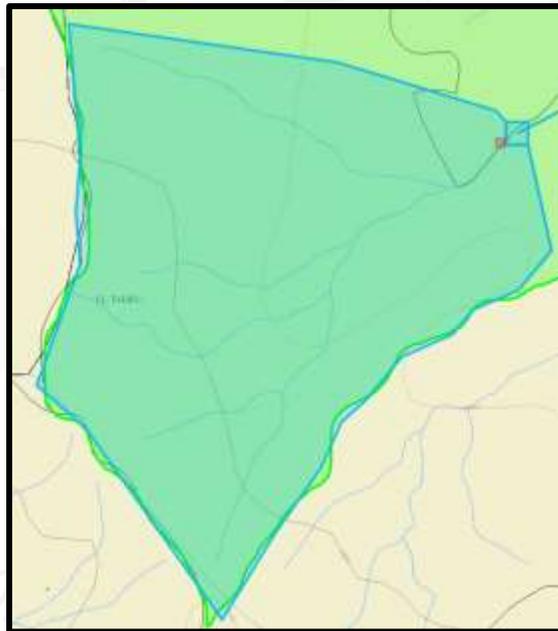


Imagen 5. Área de captación Fuente sin nombre
Fuente: Geoportal.

La fuente Palomares tiene un Área de Captación: 11.7Ha



Imagen 6. Área de captación Fuente Palomares
Fuente: Geoportal.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales no allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.

3.9 Para el cálculo del caudal a por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre Fuente Palomares	N.A	Geoportal interno	Q. Medio: 15.41 Q. Medio: 5.52	11.56 3.9

Debido a las condiciones de las fuentes sin nombre y fuente Palomares, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta hidrosig (Geoportal interno).

El recurso hídrico se capta de la **fuentes sin nombre** en un sitio con coordenadas coordenadas Longitud: -75° 27' 10.63", Latitud 6° 0' 13.75" Z: 2302msnm WGS84, a través de un represamiento con muro del que se deriva tubería de 3" que alimenta un tanque en concreto con dos compartimientos, uno de los cuales es el desarenador. Del tanque se deriva manguera de 2" hasta un tanque de almacenamiento ubicado en el predio de interés. El rebose es conducido a una fuente cercana.



De la Fuente Palomares se tiene una captación conjunta con otros dos usuarios de los cuales se desconoce su información; en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 27' 17.71", Latitud 6° 0' 24.62" Z: 2335msnm WGS84, a través de un represamiento con muro del que se deriva tubería de 2" que alimenta un tanque desarenador del que continúa tubería de 1" hasta el tanque de reparto con tres compartimientos, donde cada usuario tiene entrada de 1/2" y sistema de control de flujo, de uno de los compartimientos se conduce el recurso hacia un tanque de almacenamiento.



Se presentó lluvia de media intensidad 8 días antes a la visita.

La Fuente Sin Nombre y la fuente Palomares cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE SIN NOMBRE

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> x </u>	Desarenador: <u> x </u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> x </u>	Sistema de almacenamiento: SI Control de flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN						
	OTRAS ¿Cual? <u> </u>			Artesanal			
	Área captación (Ha)	32.7Ha (ver imagen 5)					
	Macromedición	SI <u> </u>			NO <u> x </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> x </u>		Regular: <u> </u>		Malo: <u> </u>	
	Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>			NO <u> </u>		
Tiene Servidumbre	SI <u> </u>			NO <u> x </u>			

FUENTE PALOMARES

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> x </u>	Desarenador: <u> x </u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> x </u>	Sistema de almacenamiento: No Control de flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN						
	OTRAS ¿Cual? <u> </u>			Bombeo			
	Área captación (Ha)	11.7Ha (ver imagen 6)					
	Macromedición	SI <u> </u>			NO <u> x </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> </u>		Regular: <u> x </u>		Malo: <u> </u>	
	Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>			NO <u> </u>		
Tiene Servidumbre	SI <u> </u>			NO <u> x </u>			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día 60 L/hab-día	2	Transitorias	Permanentes	0.014 0.003	30	Fuente Sin Nombre
			5	10			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.017		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/H a-día	0.5	Huerta	CACHO Y POMA	x			0.001	Palomares
				MANGUERA					
	GRAVEDAD								
	GOTEO								
	MICROASPERSIÓN								
0.3L/m ² -día	0.3	jardines	OTRO:						
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.011L/s								

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50L/animal-día		60			0.035	Fuente sin nombre
PECUARIO	60L/animal-día	10				0.007	Palomares
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.042	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La Fuente sin nombre y la fuente Palomares cuentan con una oferta disponible de 11.56L/s y 3.9L/s respectivamente, oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por el interesado es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 El predio identificado FMI 017-25455 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene el 0.17% (0.02Ha) en áreas Agrosilvopastoriles, 1.39% (0.16Ha) en Áreas de restauración ecológica y el 98.44% se encuentra en Áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás.

Teniendo en cuenta que hubo una realinderación del 98.44% (11.12Ha) del área del predio identificado con FMI 017-25455, le aplica la zonificación del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, donde según el Geoportal, tiene un área de 1.11Ha en Zona de Protección. (Ver Imagen 3).

En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección), actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

Acorde a las determinantes ambientales del predio por el acuerdo 250 de 2011, la actividad desarrollada es permitida en las áreas que no se encuentran en zona de protección.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal".



- 4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con dos tanques sépticos en mampostería con descarga a campo de infiltración.
- 4.6 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; Por lo que no fue posible su evaluación.
- 4.7 No se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 131-0446 de julio 1 de 2011 en cuanto a la implementación y aprobación de las obras en campo.
- 4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.9 No se evidenció el soporte de pago de la tasa por uso.
- 4.10 Acorde al numeral 3.5 de las observaciones del presente informe y aunque el permiso ambiental de concesión de aguas en beneficio del predio identificado con FMI 017-25455 se admitió como una Renovación, este corresponde a un Traspaso y Renovación.
- 4.11 Es factible **TRASPASAR** y **RENOVAR** la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0446 de julio 1 de 2011, a sus actuales propietarios, los señores **JOSE GABRIEL ZAPATA DEL VALLE, ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE, IVÁN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.514.287, 42.790.249, 98.531.483, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO** y **RIEGO** en beneficio del predio identificado con FMI 017-25455 y código catastral PK 3762001000000200298, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.





Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en los informes técnicos con radicado 04941 del 18 de agosto de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de traspaso y renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TRASPASAR Y RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JOSE GABRIEL ZAPATA DEL VALLE, ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE e IVÁN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE** identificados con cédula de ciudadanía número 70.514.287, 42.790.249, 98.531.483 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Candlejas	FMI: 017- 25455	PK 3762001000000200298	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	27	1.45	6 0 26.471	2261
Punto de captación N°:							1	
Nombre Fuente:	Fuente sin nombre			Coordenadas de la Fuente				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	27	10.63	6 0 13.75	2302
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0.017	
2	Pecuario						0.035	
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0.052	
Punto de captación N°:							2	
Nombre Fuente:	Fuente Palomares			Coordenadas de la Fuente				



		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	27	17.71	6	0	24.62	2335
Usos					Caudal (L/s.)			
3	Riego							0.011
4	Pecuario							0.007
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0.018	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.07L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se RENUEVA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JOSE GABRIEL ZAPATA DEL VALLE, ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE, IVÁN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE.**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a **Captar de la Fuente Sin Nombre y de la Fuente Palomares** la parte interesada deberá implementar, los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 - 1.1 **Respecto a la fuente Palomares**, por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se conozca los usuarios que hacen parte de la obra y se determine si se encuentran legalizados o registrados los según sea el caso, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:
 - Un oficio de voluntad que incluya:
 - Nombre del usuario.
 - Número de identificación.
 - Radicado del permiso o registro.
 - Caudal otorgado o registrado
 - 1.2 Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso
2. Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, con el fin de ser evaluado y aprobado.



ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE GABIEL ZAPATA DEL VALLE**, con cédula de ciudadanía número 70.514.287.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.





ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760211605

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Renovación Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Técnico. Ing/ L. Restrepo
Fecha. 19/08/2021

Anexo. Diseño obra de captación y control de caudal. (2)



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JOSE GABRIEL ZAPATA DEL VALLE, ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE, IVÁN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE		EXPEDIENTE: 053760211605
CAUDAL:	0,052 L/seg.	FUENTE: FUENTE SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: EL TAMBO

CALCULOS

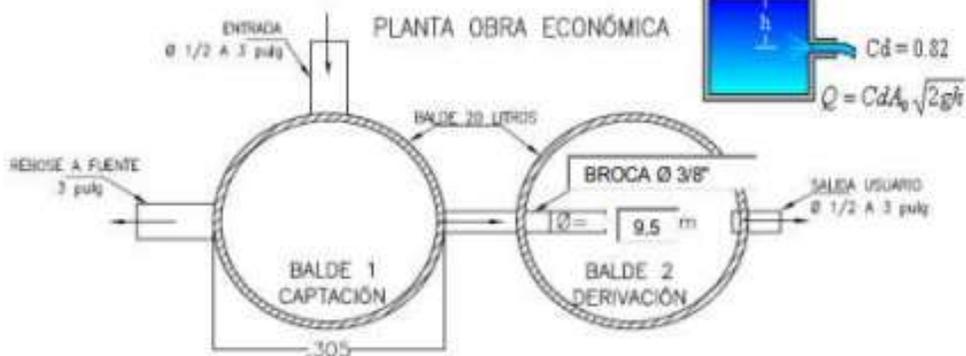
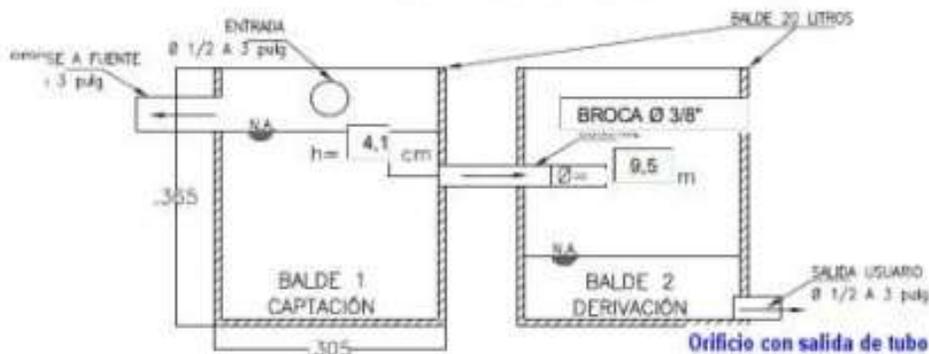
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000071 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm BROCA Ø 3/8" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,1 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 3/8"

Subtotal Ambiental Trámites

Vigente desde:
20-Mar-2015

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s.

INTERESADO: JOSE GABRIEL ZAPATA DEL VALLE, ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE, IVÁN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE		EXPEDIENTE: 053760211605
CAUDAL:	0,018 L/seg.	FUENTE: FUENTE PALOMARES
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: EL TAMBO

CÁLCULOS

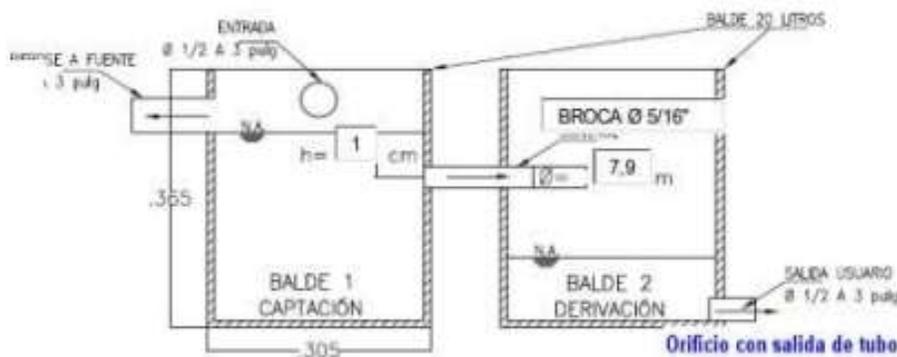
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,0 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

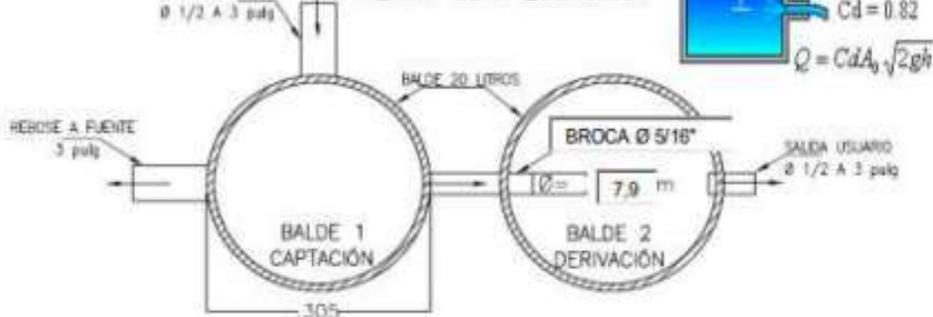
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 5/16"

Ubicación Ambiental: Trinitas

Vigencia desde:
20-Mar-2015

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03